



RADICADO 05266 31 10 001-2013-00152-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA**

Envigado, catorce de mayo de dos mil veintiuno

Córrasele traslado por el término de tres (3) días a los interesados en el presente trámite, de la nueva solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la señora LUZ ELENA DIAZ GUZMAN, contra la diligencia de entrega de bienes realizada por el comisionado de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso; lo anterior teniendo en cuenta que se presentó dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente

De igual manera, se ordena remitir estas nuevas actuaciones a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, donde se surte el recurso de alzada sobre un incidente de nulidad anterior sobre los mismos hechos, el cual se había rechazado por haberse presentado de forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>69</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>18/05/ 2021</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 052663110 001 2014 00839 00

Código de verificación:

254f77cd41ba9489bf5437e40efe24536d65ce295a2b32286b9fla8432a
4f2c8

Documento generado en 14/05/2021 05:07:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00247- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO

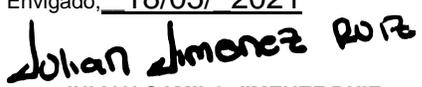
Catorce de mayo de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandada, para que se aplase la audiencia programada para el 19 de mayo de 2021 a las 9.00 de la mañana, por motivos de salud del señor GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ COLORADO, acreditando para el efecto una constancia médica.

Por lo anterior, se procede a reprogramar la audiencia inicialmente fijada en este proceso para el 29 de junio de 2021, a las 8:30 de la mañana, en los mismos términos indicados en el auto del 19 de abril del presente año.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>69</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>18/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b828064ae9d1ceeb7356720edd9d87281eb569f1771eada48ce4226f3901d0e

Documento generado en 14/05/2021 05:07:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020 00260 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Catorce de mayo de dos mil veintiuno

De conformidad con el artículo 301 inciso 1°, se tiene notificado por conducta concluyente al curador ad litem de la heredera determinada CAMILA RESTREPO LLANO, a partir de la notificación del presente auto.

Así las cosas, se ordena remitir a través de la Secretaría del Despacho el expediente al curador antes referenciado.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 69.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 18/05/ 2021

Julian Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Radicado

Código de verificación:

e113922dcab71827clae2deadea45b2fe4f328cd4f6604354f9974cbad5d7615

Documento generado en 14/05/2021 05:07:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021 00129 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Catorce de mayo de dos mil veintiuno

Cumplido el requisito solicitado en el auto que antecede, se procede a reconocer a los señores MONICA Y CARLOS MARCEL TORO FUECHTMANN en calidad de herederos testamentarios del causante JUAN MICHAEL TORO FUCHTEMANN, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

De otro lado, con relación a la solicitud que se corra traslado del auto de apertura de dichos herederos, el Despacho le informa que estamos en presencia de un proceso de sucesión que tiene como finalidad notificar a los interesados para los efectos del artículo 492 del Código General del Proceso, y en el presente caso los herederos testamentarios ya aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Advirtiéndole de una vez, que en caso de que no se encuentren de acuerdo con los inventarios relacionados por la parte solicitante, es una situación que se debatirá en la etapa procesal correspondiente; señalando, además, que lo anterior no es impedimento para que cualquier interesado presente las declaraciones o peticiones que consideren pertinentes.

Por último, teniendo en cuenta que ya se encuentra notificados los interesados en el presente trámite, y además ya se publicó el edicto emplazatorio de los demás que se crean con derecho a intervenir; en consecuencia, una vez precluya el término concedido en la publicación antes mencionada, se procederá a fijar fecha para audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL
CIRCUITO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 69.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 18/05/ 2021

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ

Secretario

Radicado

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13c87c956d81ac5c8db9ald0fd88829a8933c3d8d5699e7f8f0684c605097

Documento generado en 14/05/2021 05:07:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00153- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Catorce de mayo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la parte demandante no conoce el domicilio del demandado, ni su correo electrónico; y además luego de consultar la plataforma del ADRES, el mismo no aparece activo; en consecuencia, se accede a lo solicitado por la parte demandante: y por ende se ordena emplazar al señor JUAN GUILLERMO DIEZ BEDOYA, conforme lo ordena el artículo 108 del CGP. y teniendo en cuenta el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena realizar el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>69</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>18/05/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1b1d109aa37ec7c342cb7b5505a09f2bff32911646991a852fla36939f8bbce5
Documento generado en 14/05/2021 05:07:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00174- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Catorce de mayo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIA promovida, a través de apoderado judicial, por la señora ROSALBA MARÍA ATEHORTÚA VELÁSQUEZ en interés de tía la señora ROSA EMILIA VELÁSQUEZ ROMÁN, a efecto de que en el término de cinco (5) días, (Art. 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019, so pena de rechazo de la misma.

PRIMERO: Se allegará nuevo poder conferido por MARIA ROSALBA ATEHORTÚA VELÁSQUEZ al abogado ROBERT DAYRO BEDOYA CÓRDOBA, donde se especifique la naturaleza del proceso y en favor de quien se presenta el mismo, ya que el conferido es para que se adelante proceso de interdicción y no se indica a favor de quien se adelantara el presente trámite.

SEGUNDO: Se precisará que acto jurídico en particular y concreto requiere ROSA EMILIA VELÁSQUEZ ROMÁN, para que se le garanticen el ejercicio y protección de sus derechos.

Señalando además el tiempo de duración del apoyo transitorio solicitado, el cual no podrá superar la fecha final del período de transición de la Ley 1996 de 2019, es decir el 26 de agosto del año 2021.

TERCERO: Se allegará registro civil de nacimiento del padre de la señora MARIA ROSALBA ATEHORTÚA VELÁSQUEZ quien tiene parentesco con la señora ROSA EMILIA VELÁSQUEZ ROMÁN, para así acreditarse la calidad de sobrina en la que actúa la solicitante.

CUARTO: Toda vez que manifiesta en el hecho sexto que desde el año 2020, la señora ROSALBA MARÍA ATEHORTÚA VELÁSQUEZ ha tenido algunos menoscabos respecto a su salud mental y lucidez, aclarará quien ha venido reclamando y administrando la pensión que dice recibe la misma, desde cuándo y a cuánto asciendo el valor de la misma; para el efecto aportará la prueba con la que se acredite el valor de dicha pensión.

QUINTO: Acorde con lo solicitado en el numeral anterior, en caso de que la señora ROSA EMILIA no esté en condiciones de cobrar y/o

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2021-00174- 00

administrar su pensión, dirá concretamente si el apoyo que se solicita está encaminado igualmente para que a la persona que se le nombre como apoyo a la misma, se encargue de ello.

SEXTO: No obstante que se manifiesta que la señora ROSA EMILIA sólo cuenta con dos sobrinas, se deberán relacionar los parientes más cercanos, tanto de la línea materna como paterna, de la señora la señora ROSA EMILIA VELÁSQUEZ ROMÁN que deben ser oídos, en el orden riguroso contemplado en el artículo 61 del Código Civil, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco, anexando prueba que dé cuenta del parentesco.

SÉPTIMO: Se indicará qué otras personas no familiares de la señora ROSA EMILIA y que la conozcan, pueden dar testimonio de su situación actual, de quienes se aportará su nombre completo, dirección.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>69</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>18/05/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2446fd864de8ce80325fadf919fe43b20c9c4c533d1df0b60feb8043d45
fcb10**

Documento generado en 14/05/2021 05:07:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	254
Radicado	0526631 10 001 2021 00177-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante (s)	ASTRID JOHANA PINZON RIVERA
Demandado (s)	ALEJANDRO BUSTAMANTE PELAEZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Catorce de mayo de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por la señora ASTRID JOHANA PINZON RIVERA contra el señor ALEJANDRO BUSTAMANTE PELAEZ, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 85, 489-5 y 523 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por la señora ASTRID JOHANA PINZON RIVERA contra el señor ALEJANDRO BUSTAMANTE PELAEZ, por reunir los requisitos generales y especiales determinados para ello (arts. 82 a 85, 523 del CGP).

SEGUNDO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 523 Ibídem, se dispone la notificación personal al accionado y correr traslado a la misma por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la demanda.

TERCERO: Previo a ordenar el emplazamiento de ALEJANDRO BUSTAMANTE PELAEZ se ordena oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S., para que con destino a este proceso se sirvan informar la dirección de su domicilio y/o trabajo, al igual que su dirección

electrónica y números de contacto, para que la parte demandante proceda a notificarlo a dirección que se indique.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada MANUELA RESTREPO RESTREPO, con tarjeta profesional No. 268.773 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante en la forma y términos del poder especial a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

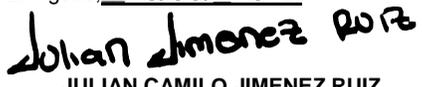
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fb99077fd477bdcc9104eed375374a7e6846d11c6cb76e6def07b32e07d
cc8e

Documento generado en 14/05/2021 05:07:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>69</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>18/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>



Auto N°	255
Radicado	0526631 10 001 2021-00182-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	ANGELA ESPINOSA CHICA
Demandado (s)	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS SANTIAGO ALZATE MOSCOSO
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Catorce de mayo de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN, promovida por ANGELA ESPINOSA CHICA, en contra de MARÍA RUBIELA MOSCOSO OCAMPO Y MANUEL FERNANDO ALZATE ARANZAZU, en calidad de herederos determinados del causante SANTIAGO ALZATE MOSCOSO, y en contra de los herederos indeterminados de ésta, con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

CONSIDERACIONES

Por ajustarse la demanda a lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN, promovida por ANGELA ESPINOSA CHICA, en contra de MARÍA RUBIELA MOSCOSO OCAMPO Y MANUEL FERNANDO ALZATE ARANZAZU, en calidad de herederos determinados del causante SANTIAGO ALZATE MOSCOSO, y en contra de los herederos indeterminados de ésta, con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto de conformidad al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que

se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Se ordena el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del fallecido SANTIAGO ALZATE MOSCOSO, conforme lo ordena el artículo 108 del CGP. y teniendo en cuenta el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena realizar el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas.

QUINTO: Respecto a las medidas cautelares deprecadas por la parte demandante, se deberá prestar caución correspondiente al 20% del valor de los bienes, conforme al contenido del artículo 590, numeral 2°, del Código General del Proceso, para lo cual deberá allegar la prueba donde se certifique a cuánto asciende su valor.

SEXTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, al abogado TOMÁS FELIPE MORA GOMEZ, portador de la tarjeta profesional 152.413 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 69.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 18/05/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ccf76a477989642a94dfbb1264a2a2862b110d3c767824b3bd8680e98606aa5
Documento generado en 14/05/2021 05:07:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO 0526631 10 001 2021-00188- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Envigado, catorce de mayo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda VERBAL, promovida a través de apoderada judicial por la señora BEATRIZ LUCÍA ARREDONDO DE CASTAÑO en contra de DIEGO ALEJANDRO CASTAÑO ARENAS, en calidad de hijo de causante FABIO CASTAÑO ALZATE, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Se indicará por cuál o cuáles de las causales señaladas en los artículos 1025 y siguientes del C.C., o alguna otra contemplada por la jurisprudencia, es que se pretende se declare la indignidad para suceder de DIEGO ALEJANDRO CASTAÑO ARENAS.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior, se deberá ampliar los hechos de la demanda para que de forma clara y concisa señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar que en las cuales se encuadra la causal o causales invocadas.

TERCERO: Atendiendo a lo expuesto en el hecho cuarto de la demanda, dirá si el señor DIEGO ALEJANDRO CASTAÑO ARENAS, ha sido privado de la libertad o si ha tenido o tiene algún trámite judicial pendiente; en caso afirmativo dirá en qué van el mismo, aportando prueba que dé cuenta de ello.

CUARTO: Conforme con lo expuesto en el hecho quinto de la demanda, dirá si a la demandante, en consideración a su discapacidad auditiva-verbal, se le tramitó algún proceso. En caso afirmativo, indicará qué tipo de proceso, si hay alguien que la represente, anexando copia de toda la actuación procesal.

QUINTO: Aclarará si los hechos de violencia de los cuales ha sido objeto la demandante por parte de su hijo, los ha denunciado. En caso afirmativo ante qué autoridad, en qué estado se encuentra dicha denuncia, aportando copia de la actuación surtida dentro de la misma.

SEXTO: Indicará si de los hechos que narra en el hecho octavo de la demanda, se levantó alguna denuncia. En caso afirmativo ante qué autoridad, en qué estado se encuentra la misma, aportando copia de dicha actuación.

SÉPTIMO: En la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, además contendrá los anexos

en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en l demanda. De conformidad con lo dispuesta en el artículo 82 numeral 10 del C. G. P., en concordancia con el 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Debe tener en cuenta que al indicar la dirección donde deben ser notificados el demandante y el demandado se está indicando solo la dirección del apoderado, sin indicar la de la demandante, ni su correo electrónico ni número de teléfono.

OCTAVO: indicará si la fecha ya se inició proceso de sucesión del señor FABIO CASTAÑO ALZATE, en caso afirmativo, allegará certificado del estado actual del proceso.

NOTIFÍQUESE

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ**

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>69</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>18/05/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **de7142a624e01c6e02ab795bfce39b8d54cda549610ae83b02d1d2f49f418ccc**
Documento generado en 14/05/2021 05:07:48 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00190- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Catorce de mayo de dos mil veintiuno

Se inadmite la anterior demanda VERBAL promovida a través de apoderado judicial, por CIELO ESTELLA ESCOBAR HENAO, a efecto que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, al igual que el poder anexado en el sentido de dirigirlo en contra de todos los herederos determinados (nombres de todos los hijos) e indeterminados del causante JOSE ROGELIO CARDONA CASTAÑEDA (artículo 87 del código general del proceso)

SEGUNDO: Indicará si en la actualidad ya se inició el proceso de sucesión del fallecido JOSE ROGELIO CARDONA CASTAÑEDA.

TERCERO: Se aportará copia del registro civil de nacimiento de CIELO ESTELLA ESCOBAR HENAO y JOSE ROGELIO CARDONA CASTAÑEDA, con la finalidad de observar si en el mismo se encuentra inscrito alguna nota marginal y acreditar su estado civil.

CUARTO: Se aportará la constancia de envío y entrega de la demanda y del escrito que la subsana al correo electrónico de los demandados, y en caso de no conocerse el canal digital se deberá remitir por medio físico, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, el interesado manifestará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que el canal digital suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

SEXTO: En la forma dispuesta en el inciso 10 del artículo 82 del C. G. P., en concordancia con el artículo 6º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, Se indicará el canal digital donde deben ser notificados la demandante y los testigos.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 69.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 18/05/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario



FIRMADO POR:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUERTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12**

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
3E6F554DC5860BB799D7EE135F165944A4D930C949DA6C8CDFDF0048
AEEBBBF9
DOCUMENTO GENERADO EN 14/05/2021 05:07:47 PM**

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA)**